



ORDENANZA MUNICIPAL N° 456-2020-MDCH

Chacabuco, 21 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO

VISTO:

El Memorando N° 468-2020-GAT/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 18 de diciembre del 2020; el Informe N° 278-2020-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 18 de diciembre de 2020; y el Memorando N° 1163 -2020-GM-MDCH de la Gerencia Municipal emitido el 18 diciembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; señalando a su vez el inciso 8 del artículo 9° de la misma norma que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de Concejo;

que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195° y 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el inciso a) del artículo 68° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal y la Norma II del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, señalan que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que con Ordenanza N° 455-2020/MDCH de fecha 02 de diciembre de 2020 se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del 2021, estableciéndose las tasas municipales que se pagarán por los contribuyentes por la prestación del servicio.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria con Memorando N° 468-2020-GAT/MDCH propone el proyecto de Ordenanza que establece la modificación de la tercera disposición final de la Ordenanza 455-2020/MDCH que aprueba los Arbitrios Municipales 2021; siendo que considera conveniente no incrementar las tasas de los Arbitrios Municipales 2021, y subvencionar parte de los costos de los arbitrios de los predios del distrito, así como a las unidades de cochera, garaje, tendales, azoteas y aires; a efectos que el impacto económico sobre los contribuyentes.





Que, en ese sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 278-2020-GAJ/MDCH, determina que resulta procedente aprobar la suscripción de la Ordenanza que establece no incrementar las tasas de Arbitrios Municipales del ejercicio 2021 respecto al 2020.

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, aprueba por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL NO INCREMENTO DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2021 A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo 1°.- ALCANCE

Establecer para el ejercicio 2021 el no incremento de las tasas de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo a favor de los contribuyentes del Distrito de Chaclacayo.

Las tasas de Arbitrios Municipales establecidas para el ejercicio 2021 mediante la **Ordenanza N° 455-2020/MDCH** en su aplicación no serán mayores a las tasas establecidas en el ejercicio 2020, por lo que el incremento será de (cero por ciento) 0%.

Entiéndase que para los predios con uso de casa habitación, esta norma también alcanza a sus unidades o partes accesorias al predio principal, como son: cochera, garaje, tendales, depósitos, azoteas, aires y otros afines que se encuentren independizados registralmente o declarados para efectos tributarios ante la Administración Tributaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Dejar sin efecto lo establecido en la tercera disposición final de la Ordenanza 455-MDCH

Tercera.- Los costos por la prestación de los servicios que irrogue la aplicación de la presente Ordenanza, serán asumidos íntegramente por la Municipalidad.

Cuarta.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria. Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, y la Subgerencia de Fiscalización Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión de su contenido y a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sexta.- Encargar a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la implementación de la presente Ordenanza en el Sistema Tributario Municipal, así como su publicación en el Portal Institucional: www.munichaclacayo.gob.pe

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO
M. Campos
Sr. Manuel Javier Campos Sologuren
ALCALDE